

RESOLUCIÓN No. 030 -ENAMI EP-2015

Marcelo Loor Sojos  
Gerente General (S)  
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante memorando No. ENAMI-COM-2015-0039-MEM de 06 de marzo de 2015, la ingeniera Lorena Dávila, Coordinadora de Comunicación Social, solicitó a la Gerencia General que *“(...) la designación de su delegado, quien será el responsable de atender la información pública en la ENAMI EP y conforme a lo establecido en el artículo 10 será quien presida el Comité de Transparencia (...) Por lo antes expuesto, me permito sugerir que la persona encargada del proceso de Control Interno sea quien presida el Comité de Transparencia de la ENAMI EP (...) y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la defensoría del Pueblo y pro la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicito se disponga a la Gerencia Jurídica la emisión de la resolución para la creación del Comité de Transparencia de la ENAMI EP.”;*
- Que,** a través de nota de 06 de marzo de 2015 inserta en el memorando No. ENAMI-COM-2015-0039-MEM de la misma fecha el Gerente General Subrogante dispuso *“GPLA/COM/CIN Aprobado”;*
- Que,** con memorando No. ENAMI-GEG-2015-0008-MEM de 12 de marzo de 2015, el economista Fernando Eguez, Analista 6, solicitó a la Gerencia Jurídica que *“(...) atendiendo la sumilla del Señor Gerente General Subrogante, inserta en el Memorando No. ENAMI-COM-2015-0039-MEM de 06 de marzo de 2015, adjunto, se digne elaborar el proyecto de resolución, para la creación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas de maneta individual o colectiva gozan del derecho de buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fonos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que,** la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 expidió los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 2

dispone: “Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.”;

**Que,** el artículo 8 de la Resolución Ibídem determina “Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.”;

**Que,** el artículo 10 de la resolución citada establece que el Comité de Transparencia estará integrado por los titulares de las Unidades poseedoras de información y deberá ser presidido por el responsable del acceso de la información pública.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 2, 8 y 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 emitida por la Defensoría del Pueblo;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al responsable del proceso de Control Interno de la Gerencia General como el Responsable Institucional para atender la información pública de la Empresa.

**Artículo 2.-** Conformar el Comité de Transparencia de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que tendrá como funciones las siguientes:

1. Recopilación, revisión y análisis de la información proporcionada por las distintas Gerencias y Unidades de la Empresa;
2. Aprobación y autorización para publicar dicha información en el portal Web de la Empresa; y,
3. La elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, estará integrado por:

1. El Titular de la Gerencia Administrativa;
2. El Titular de la Gerencia Financiera;
3. El Titular de la Gerencia Jurídica
4. El Titular de la Gerencia de Planificación y Seguimiento de Gestión;
5. El Titular de la Gerencia de Talento Humano;
6. El Titular de la Coordinación de Comunicación Social; y,
7. El Titular de la Gerencia de Auditoría Interna.

El Comité de Transparencia de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP será presidido por el Responsable Institucional.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Comunicación Social y a la Gerencia de Planificación y Seguimiento de Gestión en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 MAR 2015



Marcelo Loor Sojos  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**EMPRESA NACIONAL MINERA - ENAMI EP**

Elaborado por: A. Martínez  
Revisado por: F. Almeida  
Aprobado por: F. Almeida



## EMPRESA NACIONAL MINERA – ENAMI EP



Memorando Nro. ENAMI-GEG-2015-0008-MEM

Quito, D.M., 12 de marzo de 2015

**PARA:** Sr. Dr. Fernando Almeida Gallardo  
**Gerente Jurídico**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
NORMATIVA INTERNA

De mi consideración:

Con la finalidad de viabilizar de la mejor forma la actualización mensual de la información sobre la gestión de la Empresa, en la página WEB institucional, de conformidad a: lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la normativa e instrucciones de la Defensoría del Pueblo; y, el asesoramiento recibido del Gerente de Auditoría Interna para la aplicación de Leyes y Normativa Intena, y las directrices de la Coordinadora de Comunicación Social de la ENAMI EP, en la reunión efectuada el día de hoy con la presencia de servidores de varias dependencias que deben generar periódicamente la información; comedidamente solicito a usted que en atención a la sumilla del señor Gerente General Subrogante, inserta en el Memorando Nro. ENAMI-COM-2015-0039-MEM de 06 de marzo de 2015, adjunto, se digne elaborar el proyecto de resolución, para la creación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa.

Cabe señalar que, en la reunión efectuada el día de hoy, se acordó que dicho documento será revisado por los integrantes del Comité en la próxima reunión a efectuarse el día martes 24 de marzo del presente año, para luego remitirlo a la Gerencia General para la suscripción correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Fernando René Eguez Lupera  
**ANALISTA 6**

Anexos:

- Memorando Nro ENAMI-COM-2015-0039-MEM

Copia:

Sr. Marcelo Loor Sojos  
**Gerente General Subrogante**

Sr. Lcdo. Franklin Marcelo Guzmán Chiriboga



## EMPRESA NACIONAL MINERA – ENAMI EP



Memorando Nro. ENAMI-GEG-2015-0008-MEM

Quito, D.M., 12 de marzo de 2015

**Gerente de Auditoría Interna**

Sr. Ing. Alafn Bustamante Peñaherrera  
**Gerente Financiero**

Sr. Ing. Christian David Díaz Méndez  
**Gerente de Planificación y Seguimiento de Gestión (E)**

Sra. Ing. Lorena Gabriela Dávila Mantilla  
**Coordinador de Comunicación Social**

Sr. Ing. David Rafael Rodríguez López  
**Supervisor de Tesorería**

Sra. Ing. Mireya Alexandra Salazar Escobar  
**Analista 3 de Sistemas de Información (TIC'S)**

06 MAR 2015  
10:20

RECIBIDO

Man. Mesías



GOBIERNO NACIONAL DEL ECUADOR

## EMPRESA NACIONAL MINERA – ENAMI EP



Memorando Nro. ENAMI-COM-2015-0039-MEM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2015

0PLA/COM/CIN, Aprobado  
6-03-15

**PARA:** Sr. Ing. Manuel Mesías Barrionuevo Escobar  
Gerente General, Subrogante

**ASUNTO:** DESIGNACIÓN DE DELEGADO DE GERENCIA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA a ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA a LOTAIP

De mi consideración:

El Defensor del Pueblo mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 expide los PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP.

La Dirección de Control y Fomento de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2015, invita a la ENAMI EP a la capacitación de la nueva GUÍA METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA – ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP, EN TODAS LAS ENTIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2015, en el Auditorio del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Patria, edificio del Banco de Préstamos.

Previamente se solicitó ingresar a la página web de la Defensoría del Pueblo [www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec) y revisar la "Nueva Resolución para cumplimiento de Transparencia Activa". Adicional se adjunta la Resolución aprobada por la Defensoría para conocimiento.

El citado correo electrónico indica: Queremos extender esta llamada a todos quienes intervienen en la recopilación de información para el cumplimiento del manual, **especialmente al representante del área Jurídica.** (Es oportuno indicar, que en representación de la ENAMI EP asistimos el Ing. Oswaldo Morán de la Gerencia de Talento Humano y mi persona)

En la capacitación se han establecido parámetros a ser medidos por la Defensoría del Pueblo y la SNAP relacionados con la información que debe ser subida a la Web Institucional, al respecto me permito informar lo siguiente:

- Se solicita no subir la información institucional de enero de 2015, en su lugar deberá constar un banner informando que se está trabajando en un nuevo link.
- Se hace hincapié en el cumplimiento de la Resolución Nro. 007DPE-DGAJ emitida por la Defensoría del Pueblo en todos y cada uno de sus artículos, plazos y demás disposiciones ahí incluidas.
- La SNAP ha establecido MONITORES para cada una de las instituciones y Empresas los mismos que verificarán el cumplimiento de la resolución de forma estricta, para lo cual se calificarán cada uno de los literales con la información subida al portal web institucional.
- Es necesario se establezca mediante acuerdo o resolución la **conformación del Comité de Transparencia**, el mismo que conforme el Art. 10 de la resolución de la Defensoría del Pueblo "(...) **deberá estar integrado por los y las titulares de las unidades poseedoras de la información** (...)".





## EMPRESA NACIONAL MINERA – ENAMI EP



Memorando Nro. ENAMI-COM-2015-0039-MEM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2015

- La resolución determina que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) son las responsables de subir al portal la información que generan y esto lo determina el comité de transparencia mediante resolución o acuerdo interno.

La monitorea que dirigió el evento de capacitación puso énfasis en hacer notar lo que establece el Art. 20 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo que indica que la publicación de la información en la web institucional, así como de existir observaciones o recomendaciones no cumplidos, son de aplicación obligatoria *"(...)so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente (...)"*

El artículo 2 de la Resolución antes citada establece que: *"Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento."*

Por lo que me permito solicitar la designación de su delegado, quien será el responsable de atender la información pública en la ENAMI EP y conforme a lo establecido en el artículo 10 será quién presida el Comité de Transparencia, el mismo que deberá estar integrado por los y las titulares de las unidades poseedoras de la información que la autoridad disponga.

Por lo antes expuesto, me permito sugerir que la persona encargada del proceso de Control Interno sea quien presida el Comité de Transparencia de la ENAMI EP, ya que dentro de sus competencias y funciones se encuentra el monitoreo y control institucional, caso contrario agradeceré se designe al funcionario que usted considere pertinente.

Al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Defensoría del Pueblo y por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicito se disponga a la Gerencia Jurídica la emisión de la resolución para la creación del Comité de Transparencia de la ENAMI EP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Lorena Gabriela Dávila Mantilla  
**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Anexos:

- defensoria\_del\_pueblo\_resolución\_no\_007-dpe-cgaj\_de\_15\_de\_enero\_de\_2015.pdf

Copia:

Sra. Belén De Los Angeles Ramírez Buendía  
**Analista 2 de Comunicación Social**